



Proceso	Sucesión Intestada
Asunto	Auto ordena oficiar a la DIAN
Radicado	13001-4189-003-2018-00059-00
Demandante	GUSTAVO CASTRO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 73125056 y ERIKA CASTRO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 45766994.
Cusante	DORMELINA MORENO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No30.571.78
Actuación	Auto Interlocutorio

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso SUCESION INTESTADA promovida por lo señores GUSTAVO CASTRO MORENO y ERIKA PATRICIA CASTRO MORENO a través de apoderado judicial, el cual se presentó escrito de subsanación que dio paso a la apertura de sucesión intestada de la señora DORMELINA MORENO GUERRERO, en el cual se surtieron las notificaciones personales y por aviso de los herederos conocidos sin embargo a la fecha no se recepcionaron respuesta por parte de estos. También se surtió emplazamiento a personas indeterminadas publicadas en el periódico la Republica el día 26 de abril del 2019 y este se entendió por surtido 15 días después de su publicación, es decir el 11 de mayo de 2019, cumplido el término se evidencia que ninguna persona, ni acreedor compareció. Además, se ordenó emplazamiento a personas determinadas el cual fue publicado y registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 20 de octubre, sin embargo, al no haber comparecido, se dio por surtido el emplazamiento el día 10 de noviembre de 2021, por lo tanto, se nombró curadora ad litem y obra en el expediente aceptación del encargo y contestación de demanda por parte de esta. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, Cartagena de Indias, 11 de agosto de 2022.

SERGIO BUELVAS HENAO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Cartagena de Indias, 11 de agosto de 2022.

Los señores GUSTAVO CASTRO MORENO y ERIKA PATRICIA CASTRO MORENO, mediante apoderada judicial presento ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada de la causante DORMELINA MORENO GUERRERO, fallecida el 8 de mayo de 2008, respectivamente, siendo la ciudad de Cartagena Ginebra su último domicilio.

Estudiada la demanda y los escritos de subsanación presentados, se encuentra que las falencias anotadas mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 fueron subsanadas en debida forma, por ello, en vista que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a los peticionarios para promover el presente proceso. Lo anterior, dio lugar a que se surtieran las diligencias de citación a la notificación personal y a la notificación por aviso de los herederos conocidos que son: JHONNY CASTRO MORENO, GILBERTO CASTRO MORENO Y JOSE GREGORIO CASTRO MORENO (fallecido)

De otra parte se observa que, dentro del proceso se dictaron órdenes para realizar emplazamiento contra personas indeterminadas y determinada. Haciendo alusión al primero, se ordenó su publicación en el auto de fecha 19 de diciembre de 2018, fue emitido en el periódico la republica el día 26 de abril de 2019 y este se entendió por surtido el día 11 de mayo de 2019, es decir 15 días después de su publicación. Sin embargo, durante esos días no hay constancia de que alguna persona o acreedor interesado en el proceso de sucesión haya comparecido a este. En relación con el segundo emplazamiento, el de persona determinada, en el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 se solicitó emplazar a las siguientes personas: ANA MARIA CORONEL TOVAR, LUCIA MARGARITA CASTRO CORONEL y MARIA JOSE CASTRO CORONEL, quienes actuarían en calidad de hijas y esposa del fallecido JOSE GREGORIO CASTRO MORENO, quienes actúan en representación del mismo.



Surtido los 15 días de la publicación del emplazamiento anteriormente señalado, ninguna de las personas determinada compareció al proceso, por ende, se les asignó a la doctora ANA MERCEDES BARBOZA CUESTA como curadora ad litem, la cual aceptó el cargo y contestó respectivamente la demanda.

En resumen, estas son las actuaciones que obran en el expediente y que se han llevado a cabo durante el proceso, pero, este despacho se percata que en el auto de fecha 12 de agosto de 2019 se cita al jefe de la administración de la división de cobranza de administración de impuestos y aduanas de la ciudad de Cartagena para que hagan parte del proceso, sin embargo, no obra en el expediente el oficio a la entidad señalada o constancia de notificación de este. Por esta razón, no se podrá continuar con las etapas y trámites correspondientes del proceso hasta que el señor(a) secretaria(o) del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena oficie y notifique a la dirección de impuestos y aduanas nacionales para el menester del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE a la secretaria del Despacho, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura del presente trámite, en los términos ordenados en el auto de fecha 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglamentado en los parágrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribáse el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente por
FRANK MACHACÓN DE LA OSSA
JUEZ

MR

	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA- BOLIVAR <u>ESTADO No. 32</u> Por el cual se notifica a las partes que no han sido notificadas personalmente de la Providencia de fecha: <u>11 DE AGOSTO DE 2022</u> FIJADO EN ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 2022  SECRETARIO
---	---

Firmado Por:

Frank David Machacon De La Ossa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ff65bd47e2500e383573386ab95393131a8382819aaa33f6df7cce17d608b5**

Documento generado en 11/08/2022 08:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>